

REF.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LUZ NEILA BATISTA FUENTES EN CONTRA DE ANGEL DE LA HOZ MATENZO.- RAD. 4798040890012019-00207-00

Señora Jueza: Informo a usted con el presente que la parte demandante, presenta memorial en el cual solicita se autorice trámite de notificación personal a través de empleado judicial.- SIRVASE PROVEER,

**YAJAIRA NAVAS IBARRA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LUZ NEILA BATISTA FUENTES EN CONTRA DE ANGEL DE LA HOZ MATENZO.- RAD. 4798040890012019-00207-00

-Nueve (9) de Julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la demandada a través de apoderado judicial, el día siete (7) de julio de 2020, conforme a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Solicita la parte demandante mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga la notificación de la parte demandada en su lugar de residencia a través de empleado Judicial.

Fundamenta su solicitud la demandante, en lo dispuesto en el numeral 6 del art. 291 del Código General del Proceso. Al respecto manifiesta que el lugar donde ha de surtirse la notificación, -es decir, el lugar del domicilio del demandado- no cuenta con servicio postal autorizado, que permita la culminación efectiva de esta etapa procesal.

Sin embargo, para el Despacho la anterior solicitud no tiene vocación de prosperidad; teniendo en cuenta que la misma va en contravención de las medidas de bioseguridad dispuestas por el Consejo Superior del Poder Judicial, para proteger, atender y/o mitigar los efectos de la pandemia por COVID-19 respecto de los empleados de la Rama Judicial del Poder Público.

Es así como esa entidad, mediante la expedición del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, en su artículo 28 que en su tenor literal estableció de forma expresa:

*“Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y*

*diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. (...)”*

*“Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación.”*

Por otra parte, a la fecha el Departamento del Magdalena según estadísticas oficiales aportados por el Ministerio de Salud y Protección social, a través del Instituto Nacional de Salud, reporta aproximadamente 2342 casos de personas contagiadas por COVID-19, dentro de las cuales la cifra de muertes a causa de esta enfermedad asciende a 167 personas, solo en el departamento del Magdalena.

En ese orden de ideas y en atención a que es deber de la suscrita funcionaria, en calidad de Directora del Despacho, adoptar todas las medidas encaminadas a la protección de la vida, salud e integridad de los empleados a su cargo; se negará la solicitud elevada por la parte demandante hasta tanto sea levantado el Estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional y que mediante la expedición del decreto 749 de 2020, fue extendido hasta el día 15 de julio de 2020.

En su lugar, se le recuerda al togado que cuenta con el acceso a los medios, medidas y mecanismos electrónicos dispuestos por el Despacho para el fin propuesto y descrito en las normas antes esbozadas que permitan dar cumplimiento a las etapas procesales y continuidad al presente trámite procesal.

En consecuencia, este Despacho Judicial

## **RESUELVE**

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud de autorización de notificación a través de empleado judicial, elevada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**MARÍA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**